

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220072000 PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: YINMY SAMUDIO MENDOZA C.C.72005894

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares, teniendo en cuenta que, al momento de individualizar al demandado se indicó un nombre distinto a la persona obligada en el titulo valor.

En efecto, una vez verificada la demanda que nos ocupa, se advierte que por error involuntario al momento de ordenar el mandamiento de pago y decretar la respectiva medida, se indicó como demandado al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ USAQUEN identificado con cedula de ciudadanía No 1032391166, cuando lo correcto es el señor YINMY SAMUDIO MENDOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 72005894.

De igual manera, al revisar la citada providencia, se aprecia un error involuntario al momento de reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, teniendo en cuenta que en su segundo apellido se indicó ALVEREZ, cuando el nombre correcto sería Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

Al respecto, estima este Despacho que es procedente hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.", por lo que, se.

RESUELVE:

Primero: Corríjase el resuelve del auto de fecha 16 de enero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de PAGARE Nº 5009270, en el sentido de indicar que para todos los efectos jurídicos que el demandado es YINMY SAMUDIO MENDOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 72005894, y no como erróneamente se indicó.

Segundo: Corríjase de oficio el resuelve del numeral cuarto del auto de fecha 16 de enero de 2023, por medio del cual se reconoció personería al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS JUEZ Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquillalocalidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__ En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ